

**¿EXISTIERON VICIOS DEL RAZONAMIENTO PRÁCTICO EN CUANTO A LA
PRECIPITACIÓN E INCONSIDERACIÓN EN EL CASO DE LA SENTENCIA
01294 DE 2018 DEL CONSEJO DE ESTADO, ANALIZADO DESDE LA
PRUDENCIA POLÍTICA Y JURÍDICA?**



**ASTRID MORENO, NATALIA AMBROSIO, PAULA CERMEÑO, CAMILA
SILVA, DIANA MALDONADO, LORENA RIVERA, JUAN JOSÉ SOLANO,
FERNANDO JIMENEZ, KAREN CALVO, PAULA BARRETO, KATHERINE
MUÑOZ.**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

DERECHO

**BOGOTA D.C.
2019**

INTRODUCCIÓN

El concepto de prudencia ha sido malinterpretado y practicado de manera errónea a lo largo del último siglo, pues se ha concebido como un sinónimo de temeridad y pusilanimidad, y así mismo, la sociedad en general le ha realizado sus propias interpretaciones, como por ejemplo, “el hecho de pensar en las consecuencias y dificultades futuras posibles al momento de obrar” (Massini, 2006), o la triple funcionalidad de Demócrito “deliberar bien, hablar bien, y obrar como es debido, y como lo establecido por Sócrates, para quien la prudencia no es otra cosa que la inteligencia del bien y el dominio de la inteligencia sobre el alma o una concepción más reciente como la que surge desde la tradición central de occidente en la que se establece la prudencia como una virtud que implica el respeto por la naturaleza perfectible de la persona; por lo cual, autores como Massini, Aristóteles, Platón, y muchos otros, han invertido su tiempo en explicar en sus obras todo lo que compone dicho concepto.

Tal vez la mejor definición del concepto de prudencia, no ha sido otra que la que se basa en los escritos de Tomás de Aquino, relacionándola con la vida cotidiana de cada individuo para obtener una interpretación lo menos subjetiva posible “Así como la persona necesita la prudencia para conducir racionalmente su propia vida (ver, juzgar y actuar), de igual manera los sujetos colectivos requieren formas propias de prudencia para orientar su propia “voluntad” y su “obrar” de realidades relacionales. Las “prudencias colectivas” evitan que los fines comunitarios o sociales se ejecuten a ciegas, pues toda “prudencia” impone conocer la realidad y, a partir de ese conocimiento, determinar lo que se debe o no se debe realizar.” (Cárdenas, 2005).

Así mismo, la prudencia puede dividirse en varios campos según del cual se deba practicar; en el presente trabajo se hará énfasis en dos clases de prudencia que resultan de vital importancia para un jurista o cualquier persona interesada en temas de derecho: La prudencia jurídica y la prudencia política, que juntas, forman lo que Massini llama: “un núcleo fundamental para comprender el proceso del conocimiento de los principios del derecho, evidenciándose en varios momentos de particular importancia de la filosofía del derecho, como los son la elaboración de la ley, la interpretación de la misma y el dictar la sentencia.” (Massini, 2006)

Es por esto, que se han considerado como los pilares del actuar de un abogado, entendiéndola como norma infalible en cada procedimiento y como representación ética y moral del individuo.

A continuación, se planteará el caso de la ex representante a la cámara y senadora electa por el partido conservador colombiano Aida Merlano Rebolledo, quien perdió la investidura de su cargo en el año 2018 como consecuencia de la violación de los toques máximos de financiación de su campaña electoral, y se realizará un análisis detallado de los vicios del razonamiento prudencial de precipitación e inconsideración que se manifestaron tanto en su actuar como en el procedimiento judicial que se le realizó respectivamente.

De esta manera, (y con los conceptos de los vicios del razonamiento ya entendidos) se aplicará lo establecido por prudencia jurídica y política en el caso en concreto para poder plantear una conclusión interpretativa objetiva sobre el actuar ético- moral de dicha mujer, y el por qué se expone que no fue el correcto, lo cual se espera de un jurista en el cual, los ciudadanos depositan su confianza para la buena administración de su país.

PRUDENCIA JURÍDICA

El concepto de prudencia jurídica necesariamente va ligado al de justicia, debido a que ambas son formas de conocimiento racional práctico, es decir, el conocimiento enfocado a la acción humana como factible y no especulable; Pero el punto en el que se separan estos dos conceptos, recae en los principios que direccionan la conducta del hombre y su aplicación a cada caso concreto, entendiendo así este tipo de prudencia como una virtud de la razón práctica realizada con prontitud y eficacia frente a los actos orientados al orden social justo (Hervada, 1961) Como ya se ha señalado anteriormente la prudencia enuncia la regla práctica y concreta, del actuar del hombre; es, por ello que se utiliza la condición de la recta disposición (*recta ratio*) como un principio primordial para poder entender los fines a los que esta quiere llegar.

Desde el principio de *recta ratio* se exponen dos puntos; El primero de estos es que la prudencia es cognoscitiva gracias a que mide al mismo tiempo el querer y el actuar. El segundo punto hace referencia a las veces en que la prudencia es imperativa, la cual es posterior al elemento cognoscitivo, tomando la realidad, para luego ordenar querer y obrar.

Por lo anterior, la prudencia jurídica que debe tener el legislador al momento de expedir una norma, no excluye a los destinatarios de esta del concepto de prudencia jurídica; al contrario, la presume. El legislador expide dichas normas para que todos los que deban seguirlas también apliquen la prudencia jurídica al momento de realizar sus actividades cotidianas. Y esa simple aplicación ya supone que las normas no son prototipos de comportamiento, sino reglas, lo cual es importante para dilucidar el significado de la aplicación del derecho.

La aplicación de la prudencia que debe realizar el destinatario de la norma es totalmente libre y autónoma, lo cual es evidente porque la estructura jurídica sólo señala unos cauces inspiradores y no es una planificación milimétrica de cómo realizar o ejecutar determinada actividad, es decir, que la persona decide si desea o no cumplir la ley (libertad) y adaptarla al caso concreto (autonomía). Con esto se cumple el objeto de la prudencia jurídica, el cual es, la perfección de la sociedad partiendo del estado actual y real de la misma, por esto, el derecho es prudencia porque es verdad. Y la justicia, como proporción, es realismo. Cabe resaltar que en este punto el ser humano se encuentra en un paradigma gracias a que existen decisiones claras y oscuras, pero como ya se ha señalado, la prudencia jurídica, entra a dar claridad sobre la situación en la cual se debe tomar alguna decisión (Pieper, 1976) capacitando al hombre para el orden social.

Por último, para que esta prudencia jurídica se vea aplicada en toda la sociedad y en cada caso concreto, todo individuo debe remitirse al deber ser, y al mismo tiempo al ser justo y eficaz. Tomando la eficacia como un precepto o acto principal y específico, es decir, el mandar o actuar bien, teniendo en cuenta las circunstancias que lo llevaron a ponerse en dicha situación, por lo tanto, este debe remitirse a la memoria o intuición para extraer la información necesaria del pasado y tener una visión aproximada al futuro.

PRUDENCIA POLÍTICA

Tanto Aristóteles como santo Tomás clasifican la prudencia conforme a sus áreas de aplicación, y en tal clasificación surge un tipo especial de prudencia que cobija a aquellos gobernantes electos, la prudencia política, la cual, conforme a la percepción aristotélica la prudencia política abarca siete dimensiones superpuestas de logros políticos agrupados en tres áreas relacionadas (Dobel, 1998) las cuales veremos a continuación:

“La primera área se agrupa alrededor de las capacidades que un líder debe cultivar para actuar con prudencia: (1) razón disciplinada y apertura a la experiencia, y (2) previsión y atención a largo plazo. La segunda área se agrupa alrededor de las modalidades que los líderes de los estadistas deberían dominar: (3) desplegar el poder; (4) tiempo y momento, y (5) la relación adecuada de medios y fines. La tercera área se agrupa alrededor de los atributos de los resultados políticos a los que debe prestar atención un Estado prudente: (6) la durabilidad y legitimidad de los resultados, y (7) las consecuencias para la comunidad. Para ser políticamente prudente, un líder debe atender cada una de las siete dimensiones.” (Dobel, 1998)

Así mismo, desde un principio, en su obra *La República* (381 A.C.), Platón estableció el concepto de prudencia como una sabiduría práctica, ordenada a la dirección de la vida moral y política por medio de la cual se determinan las decisiones importantes en una ciudad, y con esto se puede determinar la importancia política que ha existido desde tiempos inmemorables en la sociedad, la cual surge como característica primordial del derecho, lo cual, en palabras de Alejandro Castaño “solo es aquello sin lo cual, la existencia de la sociedad no puede concebirse” (A Castaño-Bedoya, 2016) todo esto, con miras a velar por el cumplimiento de la finalidad de cada estado: el interés general.

De esta manera, La aplicación de la prudencia política es esencial en las cualidades de un buen gobernante, pues es la virtud que consiste en la capacidad de poner los medios necesarios para la solución de casos concretos, aplicando principios en situaciones tan complejas como cambiantes. (Carlos Hakansson,2011), por esto, no puede verse simplemente como una disposición de carácter para actuar sino como una virtud vinculada

a las responsabilidades morales del liderazgo político para discernir los aspectos prudenciales de una situación.

Como consecuencia, en caso de que algún gobernante decida simplemente ignorarla, pasarla por alto o no darle la debida aplicación, generaría confusión, desconcierto y violación de derechos y libertades en la sociedad, en pocas palabras una deficiente relación entre gobernantes y gobernados.

RESUMEN SENTENCIA

El caso de la Sentencia 01294 de 2018 del Consejo de Estado plasma sus hechos en la persona de Aida Merlano Rebolledo, quien adelantaba sus estudios en Derecho en la Universidad Libre de Barranquilla y quien para el caso en concreto era senadora electa; para el día en el que ocurrió el último suceso mencionado anteriormente la Fiscalía General de la Nación ordenó un allanamiento a la sede de su campaña electoral, diligencia en la cual se incautaron 4 armas de fuego, dinero en efectivo, computadores, certificados electorales, fotocopias de cédulas de ciudadanía, plantillas electorales, listados con nombres de votantes y líderes comunitarios, estos últimos organizados para la compra de votos, quien pagaba por cada uno de ellos \$40.000 y \$5.000 por servicio de transporte.

De acuerdo a los hechos narrados con anterioridad, el actor alega que se incurrió en la vulneración de distintas disposiciones, respecto al monto que está establecido por ley para la financiación de campañas electorales, con esto se tiene que para el momento de los hechos el monto máximo de gasto era \$884.132.163.10 y ella decidió gastar aproximadamente \$1.667.853.000.

De acuerdo a esto, el juez tuvo un arduo trabajo en cuanto a poder dirimir un conflicto, no solo en este caso, sino en todos los que se presentan a diario, en la cotidianidad de Colombia, se necesitan jueces que no solo sepan decidir de acuerdo a la norma taxativa, sino que su trabajo requiere de capacidades, habilidades y profundización en su área, para que la falta de estos factores no haga que exista impunidad y mucho menos errores al decidir sobre la vida, bienes y honra de las personas.

VICIOS DEL RAZONAMIENTO

Por las razones señaladas, el presente escrito tiene como objetivo analizar si existieron vicios del razonamiento practico frente a la decisión tomada por el juez en cuanto a la señora Aida Merlano Rebolledo, pero esto solo se puede solucionar desde la prudencia como una virtud que debe tener el juez para poder valorar y tomar una posición de acuerdo a Derecho.

En primer lugar, lo que se hará es definir la palabra prudencia, determinar si esta es una virtud o un principio y por último analizar cómo está es necesaria para determinar si los vicios de precipitación e inconsideración son existentes y como se pueden evitar.

“Por tanto, se entiende por prudencia –en el sentido de la phrónesis– lo siguiente: Sensatez, buen juicio, arte de la medida y de la mesura e implica valor, templanza, justicia y sabiduría práctica. La phrónesis en tanto pone de manifiesto la contingencia, precariedad e imprevisibilidad de la acción humana, posibilita el afrontamiento que caracteriza la vida personal” (Arboleda, 2014, p.199)

Lo anterior es una definición amplia de prudencia, que en primer lugar se refiere a un buen juicio por parte de los seres humanos, pero este juicio no puede ser totalmente subjetivo,

sino que tiene que ir ligado a la moral y las buenas costumbres, tiene que ser un juicio medido y arraigado a otros valores, como lo menciona la autora, como la templanza, la justicia y la sabiduría; no se puede confundir la virtud de la prudencia y así mismo profesarla como un principio, debido a que este principio se encuentra en la actualidad en el campo epistemológico de la contabilidad, sin embargo para el uso de las otras ramas se tendrá en cuenta como una virtud

Respecto a la prudencia deben evidenciarse tres actos en total, según el doctor Alejandro Castaño “en primer lugar el consejo, que pertenece a la invención, puesto que como dijimos, aconsejar es indagar, el segundo es juzgar a los medios hallados...; pero el tercer acto que es el imperio, consistente en aplicar a la operación esos consejos y juicios” posteriormente el autor ya mencionado precisa que de faltar alguno de estos actos ya no se trataría de un juicio prudente, como diría Santo Tomás se estaría llegando a los vicios del razonamiento práctico.

Para fines del presente escrito, solo se tendrán en cuenta los vicios a los dos primeros actos mencionados en la cita anterior, para poder después analizar si la decisión tomada respecto al caso de Aida Merlano fue tomada con prudencia o por lo contrario contiene vicios.

El primer acto es o puede ser vulnerado por la precipitación, siendo el resultado de la falta de deliberación, esta deliberación debe hacerse sobre las realidades prácticas, acerca de los medios y los medios objeto propio del acto deliberativo, una definición más clara sobre lo anterior es “La precipitación consiste en aceptar como verdadero, lo que aún no es evidente, esto es, claro y distinto, la aceptación de una idea confusa se debe principalmente a la excesiva confianza en la capacidad de nuestro espíritu que se arriesga a jugar antes de haber adquirido claridad y distinción” (Descartes, 1954, p.182), sin embargo, un nuevo

cuestionamiento que se presenta a partir de la definición señalada anteriormente es ¿Este vicio del razonamiento puede ser subsanado? El autor posteriormente menciona la circunspección refiriéndose a abstenerse de juzgar hasta el momento en que se conozca la evidencia.

El segundo acto que es o puede ser vulnerado es la inconsideración, “es contra el juicio, y es un deliberar de los medios que deben practicarse sin la debida reflexión, porque como dice Aristóteles, ha de haber madura reflexión en las cosas que una vez se han de establecer” (Silva, 1847, p.8), lo anterior quiere decir que a diferencia de la precipitación no hay una falta de deliberación, sino que existiendo está el juicio está ausente o defectuoso. Este es el acto contrario a un juicio práctico recto, que desembocara en no valorar lo real en su justa medida, este vicio debe más que corregirse, prevenirse, debido a que, si se tiene prudencia al valorar las diferentes situaciones en concreto sin obviar detalles, este tipo de problemática no deberá presentarse.

A continuación, a partir de lo ya mencionado y dejando claro cada concepto se hará una reflexión para ver si la decisión tomada frente al caso de Aida Merlano. El consejo de Estado logro en primer lugar la correcta deliberación en el caso, estudio las realidades que le fueron probadas, pero esto no hubiese sido posible si no hubiese existido en primer lugar prudencia por parte del legislador, en su empeño por ordenar la gestión de los intereses públicos, preservando la dignidad que implica ser miembro de la más alta Corporación de la democracia participativa dentro de Colombia como estado social de derecho. La aplicación de la ley en este caso fija los montos para financiar las campañas electorales, con la finalidad de proteger los principios de participación, igualdad, transparencia y pluralismo. En lo explicado anteriormente también se tiene en cuenta que hubo deliberación

en los medios, teniendo en cuenta que el medio mediante el cual se delibero fue la ley establecida, respondiendo a principios y finalidades que tiene el estado. También, el Consejo de Estado dentro de sus facultades, examino dentro de las realidades prácticas, el dolo o culpa que pudo ser existente al momento de los hechos.

Respecto al segundo vicio a evaluar que es la inconsideración, se realizó una actividad reflexiva, de la mano con la deliberación, existiendo una valoración de los hechos en realidad de acuerdo a las pruebas allegadas, de allí, nace un juicio de justa medida, en donde el Consejo de Estado no se está extralimitando en su función sino ha evaluado y reflexionado, la conducencia y pertinencia de cada uno de los hechos con sus respectivas pruebas.

CONCLUSIÓN

Como conclusión se puede establecer que a partir de los conceptos que se establecieron como base del presente escrito, se puede analizar en el caso concreto de Aida Merlano la existencia de la prudencia como virtud, para que los vicios de la precipitación y la inconsideración no se hubiesen presentado en este caso, sino por el contrario, se haya dado una correcta deliberación sobre las realidades prácticas y los medios objeto propio del acto deliberativo, por otro lado ver que el juicio cuenta con tal congruencia que no hay defecto alguno en él por parte del Consejo de Estado.

Así mismo se puede establecer que conforme al actuar, no sólo de la ex senadora sino de todos sus colaboradores y ayudantes de campaña, éste fue indiscutiblemente contrario a la percepción de la prudencia política por los ciudadanos, una percepción anhelada que todo gobernante debe tener presente en todas y cada una de sus actuaciones en pos de un

crecimiento para la sociedad en la que ejercen sus cargos, debido a que la misma sociedad es la que descarga toda su confianza en ellos; Por otra parte, se infringe también el principio de *recta ratio* que la ex senadora, como individuo de la sociedad debía tener en cuenta a la hora de tomar decisiones, evidentemente ella decidió no cumplir la ley y adaptar su discernimiento a su caso concreto, es decir, que con ese actuar se rompió el objeto de la prudencia jurídica, el cual es, la perfección de la sociedad partiendo de la libertad y autonomía de cada individuo, pero esto no quiere decir que dejen a un lado el orden social justo.

REFERENCIAS

- Arboleda, A. (2014). La conciliación, una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. (Artículo resultado de investigación de tesis doctoral) Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com.ez.urosario.edu.co/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=4089d604-98c2-4aec-90fe-eadc8e78ead8%40sdc-v-sessmgr02>
- Castaño-Bedoya, A. (2016). Introducción a la razón prudencial. La virtud necesaria para conocer la verdad práctica en el derecho. En Cianciardo, J. Etcheverry, J. Martínez, C. Rivas, P. Saldaña, J. Zambrano, P. Filosofía práctica y derecho (pp. 151- 164), México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cárdenas, A. La prudencia política en Tomás de Aquino. P. Universidad Santo Tomás.
- Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. (3 de septiembre de 2018) Sentencia 01294. [Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera]
- Descartes, R. (1954). Discurso del método. La Editorial, UPR.
- Dobell, J. (1998) Public Administration review, University of Washington.
- Hakansson, C. (2011) La Prudencia Política, Artículo académico. Diario Correo.

Hervada, J. (1961), Reflexiones acerca de la prudencia jurídica y el derecho canónico,
Revista Española de Derecho Canónico.

Massini, C. (2006). La prudencia jurídica. Introducción a la gnoseología del derecho, 2a.
ed. Buenos Aires, Lexis Nexis.

Platón, (380 a. C.) La república.

Silva, T. (1847). Extracto de las principales virtudes morales. Imprenta de la Sociedad.